



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de abril dos mil veintiséis (2026)

Clase de proceso:	Acción de tutela
Accionante:	LIBNI SIMEY RODRÍGUEZ
Accionado:	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)
Radicación:	41001-31-03-002-2026-00123-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017, se ordena dar trámite a la tutela promovida por **LIBNI SIMEY RODRÍGUEZ** en contra del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al *debido proceso, igualdad, acceso a la educación y formación de alto nivel*.

Ahora bien, evidencia el Despacho que la accionante instaura solicitud de **medida provisional** consistente en “...ordenar a Minciencias que se abstenga de excluir mi perfil del proceso de selección hasta que se resuelva de fondo esta tutela, garantizando que mi propuesta sea tenida en cuenta como radicada oportunamente debido a la falla técnica comprobada”.

Conforme a lo expuesto, el Despacho considera que no se cumplen a cabalidad los presupuestos consagrados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, consistentes en la *necesidad y urgencia* para acceder de inmediato a la pretensión planteada.

Lo anterior, al no encontrarse acreditado de los hechos descritos en el escrito de tutela, la trazabilidad de la ocurrencia de la falla en el acceso al sistema, como de la reclamación adelantada ante el soporte técnico; aclarando que, si bien fueron enunciadas las pruebas que soportaban dicho evento, las mismas no fueron adjuntas dentro del presente trámite tutelar; razón por la cual, se requerirá a la accionante en ese sentido, para que proceda a aportadas dentro del término de la distancia.

De otra parte, advierte el Despacho que la Convocatoria 975 – Becas para el Cambio, adelantada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, actualmente se encuentra en etapa de cierre de inscripciones, conforme a la extensión habilitada hasta el 28 de abril de 2026, hora 4:00 p.m. De ahí que, no se evidencia que se estén surtiendo etapas descalificadoras de evaluación de perfiles, entre otras, sino, que se encuentra en la etapa inicial de la convocatoria en mención.

Por lo expuesto, se tiene que, lo deprecado a través de la medida provisional corresponde a la pretensión principal de la presente acción constitucional, siendo necesario que el objeto de la sentencia sea analizado luego del debate probatorio conforme al análisis de las justificaciones y razones presentadas por la accionante y las dadas eventualmente por la accionada, para determinar si hay lugar o no a tutelar los derechos fundamentales invocados.

Resuelto lo anterior, el Juzgado evidencia que, en atención a los hechos expuestos en el escrito de tutela, resulta necesaria la vinculación de quienes actualmente surtieron el trámite de inscripción en la Convocatoria en mención, al posiblemente tener interés directo de la decisión a tomar a través de este mecanismo constitucional; razón por la cual, se ordenará a la entidad accionada que, a través de sus canales de comunicación oficial, informe sobre el trámite de la presente acción de tutela, para lo cual, dentro del término del traslado de la acción de tutela, deberá allegar el soporte de la publicación ordenada.

Finalmente, el Despacho decretará como prueba **OFICIAR** al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)**, para que en el término concedido para su traslado allegue el cronograma de la Convocatoria 975 – Becas para el Cambio, como de los soportes administrativos que sustentaron la ampliación del plazo de inscripción. Asimismo, para que, a través de su Dependencia de Soporte Técnico de la plataforma de la Convocatoria, presente informe en relación con los hechos descritos por la aquí accionante.

Por lo indicado el juzgado,

RESUELVE:

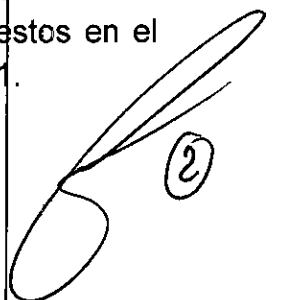
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **LIBNI SIMEY RODRÍGUEZ** en contra del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)**.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos consagrados en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: VINCULAR a las personas actualmente inscritas en la **Convocatoria 975 – Becas para el Cambio** como parte pasiva dentro del presente trámite constitucional, para lo cual, el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)**, a través de sus canales de comunicación oficial, informará sobre el trámite de la presente acción de tutela, allegando soporte de la publicación ordenada dentro del término de traslado de la acción constitucional.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte accionante y a la entidad accionada, el inicio de la presente acción constitucional, para lo cual, deberá hacerse entrega del escrito de tutela y sus anexos, a la parte pasiva de la presente acción constitucional.

QUINTO: CONCEDER a la parte accionada y vinculada el término de **DOS (02) DÍAS**, contabilizados a partir de la notificación de este proveído, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estime pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



SEXTO: Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

SÉPTIMO: REQUERIR a la accionante **LIBNI SIMEY RODRÍGUEZ** para que, en el término de la distancia, allegue la documentación enlistada en el acápite de pruebas del escrito de tutela, debiendo remitir copia de ello a la entidad accionada.

OCTAVO: OFICIAR al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)**, para que en el término concedido para su traslado allegue el cronograma de la Convocatoria 975 – Becas para el Cambio, como de los soportes administrativos que sustentaron la ampliación del plazo de inscripción. Asimismo, para que, a través de su Dependencia de Soporte Técnico de la plataforma de la Convocatoria, presente informe en relación con los hechos descritos por la aquí accionante.

Notifíquese,


CARLOS ORTIZ VARGAS
JUEZ

5.-

